



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2106-SOT-817, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en Calzada de Tlalpan número 3055, colonia El Reloj, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de agosto de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar que, se constató un predio, en proceso de demolición, sin que se observara arbolado alguno en pie.-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/300-3728-2015 al Propietario, Encargado y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado en fecha 06 de agosto de 2015. Sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de autorizaciones: Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-5438-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento





para la atención de su denuncia, notificándose vía correo electrónico en fecha 30 de septiembre de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ambiental (derribo de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en sus artículos 118 y 119 que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable y en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma, en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establece que **corresponde a las Delegaciones Políticas** en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, **llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles.** -----

Por otro lado, el artículo 87 de la citada Ley, establece que se consideran áreas verdes: -----

“(…)

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (…)

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

(…)”





Asimismo, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006**, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. -----

Se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, acompañado del dictamen respectivo y la restitución correspondiente. La Dirección General señaló que cuenta con la solicitud folio ECO/2327/14, en la que se dictaminó el derribo de un individuo arbóreo de especie Chopo.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, donde al interior del predio objeto de denuncia no se observó tocones o restos de árboles.-----

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, considerar en el programa de plantación de arbolado en esa Delegación, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio, en proceso de demolición, sin que se observara arbolado alguno en pie.-----
2. El propietario del predio donde se localizaba el individuo arbóreo, objeto de investigación, solicitó autorización para su derribo, ante la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, de la Delegación Coyoacán, sin embargo el proceso de aprobación no fue debidamente concluido por parte de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano y este caducó.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, considerar en el programa de plantación de arbolado en esa Demarcación, la restitución correspondiente del árbol que se derribó, en la zona circundante a los hechos denunciados; como lo dispone el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, en relación con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para la investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/IASG/GCPR

